94

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

09 JUN. 2020
Ref.: Ejecutivo 11001400303420190096700

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a los demandados G TRADE AUTOPARTS S.A.S., GIOVANNY RODRÍGUEZ ZABALETA y MIGUEL ALFONSO ARANA REYES JUAN DE DIOS CAMARGO RAMÍREZ, de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $4'590.000= m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 10 JUN. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

10 JUN 2020

Ref.: Ejecutivo 11001400303420190045700

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a los demandados DYNASTIA S.A.S., y ÁLVARO MARÍN ROJAS de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $ 2'830.000= m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31
El auto anterior es notificado en estado No ____
de hoy 10 JUN. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

148

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

09 JUN. 2020 Ref.:110014003034201900947 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada CLARA VIVIANA VARGAS HERNÁNDEZ, de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $ 1'800.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 10 JUN. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

53

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

0 9 JUN. 2020
Ref.:110014003034 2019 0002500

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado de manera personal al demandado OSCAR ORLANDO CABALLERO MALDONADO, de la orden de pago proferida, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $ 1'700.000= m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 35
de hoy 10 JUN. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

09 JUN. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2019 00098 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de curador *ad-litem*, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $1'450.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 31
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 10 JUN. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

65

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

09 JUN. 2020

Ref.: Ejecutivo 11001400303420190077OO

Integrada como se encuentra la litis y al no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, no sin antes hacer la siguiente precisión.

Conforme la manifestación de la parte demandante, se realizó abonos a la obligación conforme obra a folio 53, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, esta esta sede judicial **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo aquí consignado en punto del abono realizado a la obligación ejecutada. En consecuencia las partes procedan de conformidad.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $2'120.000= m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 10 JUN. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN